

INSTRUCTIVO DIR. NAL, DD.RR. Nº 015/2014

De

Dr. Rolando Claros Ortiz

DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS REALES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

A

REGISTRADORES, SUB REGISTRADORES DE LAS CAPITALES; SUB

REGISTRADORES ZONALES Y PROVINCIALES DEL PAÍS.

Fecha:

Sucre, 18 de Julio de 2014

Ref. :

CORRECCION DE DATOS TECNICOS Y DE IDENTIDAD SOBRE PARQUEOS

Y BAULERAS CONFORME A LA LEY 247 DE REGULARIZACION DE

DERECHO PROPIETARIO.

Para garantizar y regularizar el derecho a la propiedad privada; el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, ha promulgado la Ley No. 247 de 05 de Junio de 2012, a su vez esta Ley es Reglamentada mediante Decreto Supremo No. 1314 de 02 de agosto de 2012; esta norma tiene por objeto la Regularización del Derecho Propietario de Fersonas Naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Para un mejor entendimiento de la Ley 247, se puede interpretar desde dos puntos de vista:

PRIMERO: Respecto a los Bienes Inmuebles Registrados en Derechos Reales, pero con errores técnicos y de identidad.

SEGUNDO: Respecto a Bienes Inmuebles que no se encuentran registrados en las Oficinas Registrales; para ello, procede la Regularización del Derechos Propietario mediante los mecanismos que indica la Ley en estudio.

Abocándonos al primer punto motivo del presente Instructivo; el propietario que hubiere registrado su derecho propietario sobre un bien inmueble pero con ervores en los datos que pueden ser de identidad o técnicos; tiene toda la facultad de corregir estos errores en la vía administrativa ante la Oficina Registral mediante una subinscripción. Este trámite está regulado por el Capítulo II, artículo 7, parágrafo I y II de la Ley 247 y Capítulo III, artículos 8 y 9 del Decreto Supremo 1314.

Con referencia a una propiedad horizontal, se debe tener presente, que los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso podrán pertenecer



a distintos propietarios. Cada propietario es dueño de su piso o departamento y comunero en los bienes afectados al uso común. Se debe tener presente que el propietario de un departamento, lo puede ser también de un parqueo y una baulera que son accesorios a lo principal que en este caso es el departamento y además tiene una matrícula independiente.

En mérito a los antecedentes anotados; se concluye, que los parqueos y las bauleras pueden ser también objeto de subinscripción para la corrección de datos de identidad y técnicos que conlleven errores en el derecho inscrito en la oficina de Derechos Reales.

Por lo que se INSTRUYE:

Que los parqueos y bauleras pueden ser objeto de subinscripción para la corrección de datos técnicos y de identidad; debiendo tener presente lo siguiente:

- a. Que el legitimado para solicitar el trámite de subinscripción al momento de la interposición de la solicitud de corrección, debe ser propietario en la misma propiedad horizontal, de un departamento más el paqueo o la baulera objeto de subinscripción.
- b. Están legitimados para solicitar la subinscripción, aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección, conforme indica el artículo 2º de la Ley 247.
- c. Se debe cumplir con los requisitos previstos en el Instructivo No. 04/2013 de
 21 de Febrero de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Derechos Reales.

Es cuanto se instruye para su estricto cumplimiento.-

Rolando Claros Ortizo DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS REALES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Copia: Archivo RMS/Silvia